



# Resolución Ministerial

N° 114-2015-MC

Lima, 01 ABR. 2015

**VISTO**, el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Agricultores Nueva Generación de Tomasiri contra el Oficio N° 485-2014-DDC-TAC/MC de fecha 8 de julio de 2014, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de marzo de 2014, la Asociación de Agricultores Nueva Generación de Tomasiri solicitó el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, en adelante CIRA, para el proyecto "Asociación de Agricultores Nueva Generación de Tomasiri", ubicado en el sector Tomasiri, distrito de Sama Inclán, provincia y departamento de Tacna;

Que, mediante Oficio N° 302-2014-DDC-TAC/MC de fecha 12 de mayo de 2014, la Dirección Desconcentrada de Cultura – Tacna declaró improcedente la solicitud de CIRA presentada por la recurrente, alegando que existe material cultural sobre superficie como fragmentos de cerámica, construcción de plaza y trazo del camino Qhapaq Ñan;

Que, mediante escrito de fecha 4 de junio de 2014, la recurrente adjuntó el plano modificado del proyecto antes referido excluyendo el área que contiene evidencia arqueológica;

Que, a través del Oficio N° 485-2014-DDC-TAC/MC de fecha 8 de julio de 2014, la Dirección Desconcentrada de Cultura – Tacna se pronunció en relación a la presentación del plano reformulado, precisando que la solicitud de CIRA había sido declarada improcedente;

Que, el Oficio antes citado fue debidamente notificado a la recurrente con fecha 9 de julio de 2014;

Que, mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2014, la recurrente interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 485-2014-DDC-TAC/MC de fecha 8 de julio de 2014, señalando entre otros puntos, lo siguiente:

- *"Se ha presentado un expediente reformulado, donde se excluye el indicado como vestigios arqueológicos, de un espacio determinado, lo que nos ha permitido ubicar el lugar (...)"* (sic).
- *"(...) las inspectoras del Ministerio de Cultura sostienen una veracidad no comprobada, sino que ellas mismas indican sobre superficie, y usan el término de posibilidad mal podemos aseverar a ciencia cierta, la existencia o no de restos arqueológicos subterráneos, en todo caso, tendrían que precisar el sector correspondiente con una Resolución e investigación sobre la materia (...)"* (sic).



- "El corte o recorte es potestad del administrado, mas no así de la funcionaria que inspecciona, el administrado se sujeta a sus propios intereses, por lo que cuando encuentra esos llamados vestigios tiene que protegerse y no atentar contra el lugar donde supuestamente se hallan vestigios superficiales y eso es lo que se ha hecho como SUBSANACIÓN o REFORMULACIÓN, tampoco se ha intentado realizar (...)" (sic).
- "Igualmente tenemos conocimiento de las TRABAS BUROCRÁTICAS que el sector público comete, el que es sancionado previa una investigación de carácter legal y técnico (...)" (sic).
- "SOLICITO mediante la Ley de Transparencia, se nos proporcione el INVENTARIO del lugar que tiene las características señaladas que nos permitirá acceder a lo solicitado, a fin de ilustrarnos mejor, indicándonos en forma precisa el área que está protegida y de esta manera excluirla con el tecnicismo del caso y re-reformular el plano perimétrico" (sic).

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, concordado con el numeral 133.1 del artículo 133 del mismo cuerpo legal, el plazo perentorio para interponer los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación;

Que, asimismo, cabe señalar que el artículo 212 de la LPAG establece que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, en ese sentido, vencido el plazo perentorio de los quince (15) días hábiles, el acto administrativo no recurrido deviene en firme, perdiéndose el derecho a articularlo;

Que, en el presente caso, se advierte que el Oficio N° 485-2014-DDC-TAC/MC de fecha 8 de julio de 2014 emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura – Tacna, fue notificado a la recurrente el 9 de julio de 2014 y el recurso de apelación fue presentado el 4 de agosto de 2014, según dato contenido en el sello de recepción que se aprecia en la primera foja del recurso, por lo que, realizando el cómputo respectivo se concluye que el recurso impugnativo se interpuso dieciséis (16) días hábiles después de la fecha de notificación del Oficio N° 485-2014-DDC-TAC/MC, plazo que sobrepasa aquél legalmente establecido por el numeral 207.2 del artículo 207 de la LPAG;

Que, en atención a lo expuesto, se deduce que la recurrente interpuso indebidamente un recurso de apelación contra un acto sobre el cual no cabe recurso alguno en la vía administrativa, puesto que constituye un acto firme;





# Resolución Ministerial

N° 114-2015-MC

Que, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra el Oficio N° 485-2014-DDC-TAC/MC deviene en improcedente por extemporáneo, quedando firme el precitado Oficio;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Agricultores Nueva Generación de Tomasiri contra el Oficio N° 485-2014-DDC-TAC/MC de fecha 8 de julio de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la Asociación de Agricultores Nueva Generación de Tomasiri, para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**



DIANA ALVAREZ-CALDERON  
Ministra de Cultura

